



(V-2)

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN DETERMINADOS ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA; ARTES GRÁFICAS; ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA; ENERGÍA Y AGUA; EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL; FABRICACIÓN MECÁNICA; INDUSTRIAS EXTRACTIVAS; MADERA, MUEBLE Y CORCHO; QUÍMICA; SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD; TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL; TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; Y VIDRIO Y CERÁMICA RECOGIDOS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.

RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES | Fecha | 06/04/2026 |
| Título de la norma | Proyecto de Orden por la que se actualizan determinados estándares de competencias profesionales de las familias profesionales Agraria; Artes Gráficas; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Edificación y Obra Civil; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Madera, Mueble y Corcho; Química; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; Textil, Confección y Piel; Transporte y Mantenimiento de Vehículos; y Vidrio y Cerámica recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | <p>Actualización de determinados estándares de competencias profesionales recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.</p> <p>Esta norma se dicta en base a lo establecido en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En su capítulo I del título I determina la estructura, organización y contenido del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias</p> | | |



| | |
|--|--|
| | <p>Profesionales, en desarrollo de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.</p> <p>Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en su artículo 5 determina la adaptación de las extintas unidades de competencia en estándares de competencias profesionales adecuándolas a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.</p> <p>Por su parte, la disposición transitoria única del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, determina la actualización de estándares de competencias profesionales derivados de antiguas unidades de competencia que se realizará mediante el establecimiento de un nuevo anexo que dejará sin efecto la parte del anexo original afectada por la actualización y reseñado en el anexo I del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio.</p> <p>Así mismo, los reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, serán progresivamente derogados a medida que todos los anexos en los que se describen las antiguas unidades de competencia sean sustituidos por aquellos a que hace referencia el apartado anterior.</p> |
| <p>Objetivos que se persiguen</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener actualizado de manera continua el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios. 2. Facilitar el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación. 3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por |



| | |
|---|--|
| | <p>experiencia laboral u otras vías no formales e informales.</p> <p>4. Contribuir a la creación de ofertas de formación profesional, basadas en itinerarios acumulables y acreditables a lo largo de la vida, así como para la movilidad en un mercado de trabajo internacional sobre la base de transparencia y, en su caso, equivalencia de marcos comunes entre los diferentes sistemas nacionales de formación profesional de la Unión Europea.</p> |
| Principales alternativas consideradas | - La alternativa consistente en no aprobar esta orden ha sido descartada, habida cuenta que el Real Decreto 69/2025 de 4 de febrero, establece en su artículo 7 que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará de manera continua, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden |
| Estructura de la norma | <p>El proyecto consta de una parte expositiva.</p> <p>La parte dispositiva está conformada por:</p> <p>El articulado con un total de 16 artículos.</p> <p>Una única disposición adicional.</p> <p>Tres disposiciones finales.</p> <p>Setenta y cinco anexos.</p> |
| Trámite de consulta pública previa | Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del 17 de septiembre al 2 de octubre de 2025, ambos incluidos. |
| Trámite de audiencia e información pública | Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2025, ambos incluidos. |
| Informes recabados | Informe del Consejo General de Formación Profesional. |



| | |
|---|--|
| | <p>Informes de los departamentos ministeriales afectados por la norma por razón de la materia (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Cultura. - Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. - Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Ministerio de Sanidad. - Se ha solicitado informe al Consejo Superior de Deportes. - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. - Ministerio de Industria y Turismo. - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> |
| <p>Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias</p> | <p>Esta orden se dicta en virtud del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.</p> |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | |
| <p>Impacto económico y presupuestario</p> | <p>No supone impacto presupuestario.</p> <p>Supone un impacto económico indirecto positivo.</p> |



| | | |
|---|--|--|
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: | <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales. |
| Impacto por razón de género, en la familia y en la infancia y adolescencia | La norma tiene un impacto de género | <input type="checkbox"/> Negativo |



| | | |
|-----------------------|--|--|
| | | <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto sobre la familia | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto sobre la infancia y adolescencia | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| Otros impactos | La norma tiene un impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad | <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto medioambiental | <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto sobre el cambio climático | <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |



| | | |
|---------------------------|---|--|
| | La norma tiene un impacto sobre protección de datos | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto sobre el uso de los medios y servicios de la Administración digital | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| | Impacto social | <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| EVALUACIÓN EX POST | Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se considera necesaria su evaluación. | |

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional, a través de un sistema único e integrado de formación profesional, con la finalidad de regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de



cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 5 establece que el Sistema de Formación Profesional está compuesto por el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. La función del Sistema de Formación Profesional es el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de toda la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo. Además, entre los principios generales del Sistema de Formación Profesional se encuentra el de centralidad de la persona, que busca potenciar el máximo desarrollo de las capacidades, promover la participación activa, el desarrollo de las habilidades interpersonales y contribuir a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esta ley crea, por modificación del actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, un Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, que es el instrumento del Sistema de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación. Dispone que el estándar de competencia (equivalente a la unidad de competencia contenida en las cualificaciones profesionales) será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de formación profesional. El contenido del Catálogo se organizará en estándares de competencia, por niveles y familias profesionales con sus respectivos indicadores de calidad en el desempeño.

Por su parte, los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, señalan respectivamente que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará de manera continua, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios, y será el Instituto Nacional de las Cualificaciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, el órgano competente para el diseño y actualización de los estándares de competencias profesionales, que tendrán validez en todo el territorio español.

Asimismo, se deberá tener en cuenta, además, la tipología de actualización recogida en el artículo 8 de este real decreto en su apartado 3 que establece que la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se podrá realizar mediante orden ministerial dictada por la persona titular del Ministerio de Educación,



Formación Profesional y Deportes en los supuestos contemplados en el apartado 2 de ese mismo artículo.

Conforme a la disposición adicional primera del real decreto citado anteriormente, las unidades de competencia incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, quedarán automáticamente asimiladas, a todos los efectos, a los estándares de competencias profesionales a que hace referencia la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

El Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en su disposición transitoria única determina la actualización de estándares de competencias profesionales derivados de antiguas unidades de competencia que se realizará mediante el establecimiento de un nuevo anexo que dejará sin efecto la parte del anexo original afectada por la actualización y reseñado en su anexo I.

De conformidad con lo anterior, esta orden tiene por objeto actualizar determinados estándares de competencias profesionales de las familias profesionales Agraria; Artes Gráficas; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Edificación y Obra Civil; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Madera, Mueble y Corcho; Química; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; Textil, Confección y Piel; Transporte y Mantenimiento de Vehículos; y Vidrio y Cerámica recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales e integrados por el Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, sustituyendo los anexos correspondientes por los anexos de esta orden.

2. OBJETIVOS Y FINES

Como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Mantener actualizado de manera continua el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios.
2. Facilitar el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación.
3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.



4. Contribuir a la creación de ofertas de formación profesional, basadas en itinerarios acumulables y acreditables a lo largo de la vida, así como para la movilidad en un mercado de trabajo internacional sobre la base de transparencia y, en su caso, equivalencia de marcos comunes entre los diferentes sistemas nacionales de formación profesional de la Unión Europea.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo para la consecución del objetivo planteado, a fin de cumplir con el mandato explícito establecido en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero. En su capítulo I del título I determina la estructura, organización y contenido del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en desarrollo de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

El desarrollo normativo que se presenta es la aplicación del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que establece en su artículo 7 la obligación de actualizar de manera continua, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, por lo que no existe otra alternativa de regulación.

La alternativa a la publicación de esta norma que se ha analizado es:

- No actualización de los estándares de competencias profesionales incluidos en el Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales. Esta alternativa, además de impedir cumplir la obligación establecida por el real decreto mencionado anteriormente, colisionaría con el I Plan Estratégico de Formación Profesional, que señala que *“la formación profesional ha de dar respuesta a la necesidad de potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales”*, lo que implica la necesaria adecuación entre la oferta y la demanda de estándares de competencias profesionales.

Entre las actuaciones a desarrollar en el proceso de revisión y actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se encuentran:

- *Revisión del Campo de Observación de la Familia Profesional*, con el objetivo de realizar un estudio de evolución económico-productivo, tecnológico y funcional de las áreas profesionales vinculadas a las familias profesionales, para detectar nuevos elementos competenciales en los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como elementos competenciales ubicados inadecuadamente. La agrupación de las actividades económico-productivas del Campo de Observación será validada por profesionales procedentes del ámbito laboral y formativo, ratificando, en su caso, el estándar de competencias profesionales, la modificación de los elementos competenciales existentes o la inclusión de nuevos elementos competenciales detectados.



- *Estudio sobre la oportunidad de actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y especificación de los elementos/aspectos objeto de revisión:* El seguimiento de la evolución de los perfiles profesionales, en cuanto a procesos, procedimientos, tecnologías y modos organizativos, determinará la revisión y actualización de los elementos competenciales de los estándares de competencias profesionales incluidas en el Catálogo.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La norma es necesaria y eficaz en tanto que persigue el interés general al facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral y responde con flexibilidad a los intereses, las expectativas y aspiraciones de cualificación de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por nuevas necesidades productivas tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo, la movilidad de las personas trabajadoras y la unidad del mercado laboral, permitiendo asimismo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Respecto al principio de proporcionalidad la norma contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos anteriormente mencionados, a la vez que no supone restricción alguna de derechos ni implica regulación profesional, no afectando al contenido de las relaciones laborales. Del mismo modo, se ajusta al principio de eficiencia, ya que la norma viene fundamentada en la no imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias. Esta orden se adecua al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico en la medida en que viene a completar el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, creado por modificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, repertorio conocido y reconocido por la comunidad educativa y los sectores productivos y de prestación de servicios españoles. Finalmente, el principio de transparencia se garantiza mediante los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública que se han sustanciado a través del portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la participación de la sociedad y las empresas. En este sentido, se ofrece a la ciudadanía un acceso sencillo, universal y actualizado a la norma.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Teniendo en consideración que el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado está constituido por las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevean elevar cada año natural al Consejo de



Ministros, quedan excluidas del mismo, por tanto, las órdenes ministeriales, razón por la cual la presente propuesta no podría estar incluida.

II. CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por:

- El articulado, organizado en 16 artículos.
- Una única disposición adicional.
- Tres disposiciones finales.
- Setenta y cinco anexos.

El articulado:

El artículo 1 define su objeto

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación.

El artículo 3 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencia profesionales de la Familia Profesional Agraria, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos, con los números I a IV.

El artículo 4 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Artes Gráficas, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos, con los números V y VI.

El artículo 5 hace referencia actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, cuyas especificaciones se contienen en trece anexos con los números VII a XIX.

El artículo 6 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Energía y Agua, cuyas especificaciones se contienen en ocho anexos con los números XX a XXVII.

El artículo 7 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Edificación y Obra Civil, cuyas especificaciones se contienen en cinco anexos con los números XXVIII a XXXII.

El artículo 8 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Fabricación Mecánica, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números XXXIII a XXXV.

El artículo 9 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Industrias Extractivas, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números XXXVI a XXXVIII.



El artículo 10 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Madera, Mueble y Corcho, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números XXXIX y XL.

El artículo 11 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Química, cuyas especificaciones se contienen en once anexos con los números XLI a LI.

El artículo 12 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente, cuyas especificaciones se contienen en diez anexos con los números LII a LXI.

El artículo 13 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números LXII a LXIV.

El artículo 14 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Textil, Confección y Piel cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números LXV a LXVIII.

El artículo 15 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números LXIX a LXXII.

El artículo 16 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Vidrio y Cerámica, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números LXXIII a LXXV.

La disposición adicional única:

La disposición adicional única hace referencia a los estándares de competencias profesionales en materia de prevención de riesgos laborales.

Las disposiciones finales:

La disposición final primera se refiere a las modificaciones y supresiones de determinados anexos de reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

La disposición final segunda se refiere al título competencial habilitante para dictar la norma.

La disposición final tercera fija su entrada en vigor.

Los anexos:



Los anexos contienen determinados estándares de competencias profesionales actualizados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero:

- Anexo I: Realizar el manejo del ganado equino y los primeros auxilios. Nivel 2. ECP0719_2.
- Anexo II: Aplicar las operaciones de higiene, cuidados y mantenimiento físico del ganado equino. Nivel 2. ECP0720_2.
- Anexo III: Aplicar las operaciones de manejo del ganado equino durante su reproducción y recría. Nivel 2. ECP0721_2.
- Anexo IV: Preparar al ganado equino para su presentación en exhibiciones y concursos. Nivel 2. ECP0722_2.
- Anexo V: Gestionar la información digital para la impresión del producto digital. Nivel 2. ECP0482_2.
- Anexo VI: Ajustar los equipos y parámetros para realizar la impresión digital. Nivel 2. ECP0483_2.
- Anexo VII: Montar y mantener instalaciones destinadas a la captación, adaptación y distribución de señales de radiodifusión sonora y televisión en edificios. Nivel 2. ECP0120_2.
- Anexo VIII: Montar y mantener instalaciones destinadas al acceso a servicios de telefonía y banda ancha en edificios. Nivel 2. ECP0121_2.
- Anexo IX: Montar y mantener sistemas de telefonía con centralitas de baja capacidad. Nivel 2. ECP0599_2.
- Anexo X: Montar y mantener infraestructuras de redes locales de datos. Nivel 2. ECP0600_2.
- Anexo XI: Realizar operaciones auxiliares de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y domóticas en edificios. Nivel 1. ECP0816_1.
- Anexo XII: Realizar operaciones auxiliares de montaje de instalaciones de telecomunicaciones. Nivel 1. ECP0817_1.
- Anexo XIII: Montar equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas. Nivel 2. ECP1269_2.
- Anexo XIV: Mantener equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas. Nivel 2. ECP1270_2.
- Anexo XV: Gestionar el montaje de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas. Nivel 3. ECP1271_3.
- Anexo XVI: Supervisar el montaje de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas. Nivel 3. ECP1272_3.
- Anexo XVII: Planificar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas. Nivel 3. ECP1273_3.
- Anexo XVIII: Supervisar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas. Nivel 3. ECP1274_3.
- Anexo XIX: Montar y mantener instalaciones destinadas a redes de gestión, control, seguridad y comunicación interior en edificios. Nivel 2. ECP2272_2.
- Anexo XX: Replantear instalaciones solares térmicas. Nivel 2. ECP0601_2.
- Anexo XXI: Montar captadores, equipos y circuitos hidráulicos de instalaciones solares térmicas. Nivel 2. ECP0602_2.



- Anexo XXII: Montar circuitos y equipos eléctricos de instalaciones solares térmicas. Nivel 2. ECP0603_2.
- Anexo XXIII: Poner en servicio instalaciones solares térmicas. Nivel 2. ECP0604_2.
- Anexo XXIV: Mantener instalaciones solares térmicas. Nivel 2. ECP0605_2.
- Anexo XXV: Desarrollar proyectos de instalaciones solares térmicas. Nivel 3. ECP0846_3.
- Anexo XXVI: Organizar el montaje de instalaciones solares térmicas. Nivel 3. ECP0847_3.
- Anexo XXVII: Organizar el mantenimiento de instalaciones solares térmicas. Nivel 3. ECP0848_3.
- Anexo XXVIII: Realizar operaciones auxiliares de preparación de piezas y superficies en revestimientos con piezas rígidas. Nivel 1. ECP1320_1.
- Anexo XXIX: Realizar operaciones auxiliares de ejecución de pavimentos continuos de hormigón y adoquinado. Nivel 1. ECP1321_1.
- Anexo XXX: Ejecutar pavimentos de urbanización. Nivel 2. ECP1929_2.
- Anexo XXXI: Ejecutar elementos complementarios de pavimentos de urbanización. Nivel 2. ECP1930_2.
- Anexo XXXII: Ejecutar tendidos de saneamiento e instalaciones, registros y cámaras. Nivel 2. ECP1931_2.
- Anexo XXXIII: Seleccionar los procesos de mecanizado por corte y conformado. Nivel 2. ECP0095_2.
- Anexo XXXIV: Preparar máquinas y sistemas de corte y conformado relacionados con la pieza a fabricar. Nivel 2. ECP0096_2.
- Anexo XXXV: Mecanizar los productos por corte y conformado y procedimientos de láser, plasma, oxicorte y chorro de agua. Nivel 2. ECP0097_2.
- Anexo XXXVI: Evaluar daños para propuestas de obras de restauración en piedra natural. Nivel 3. ECP1391_3.
- Anexo XXXVII: Desarrollar la documentación técnica para obras de restauración en piedra natural. Nivel 3. ECP1392_3.
- Anexo XXXVIII: Realizar el seguimiento de la ejecución de obras de restauración en piedra natural. Nivel 3. ECP1393_3.
- Anexo XXXIX: Realizar operaciones auxiliares de mecanizado de madera y derivados. Nivel 1. ECP0162_1.
- Anexo XL: Efectuar operaciones auxiliares de montaje e instalación de elementos de carpintería y mueble. Nivel 1. ECP0882_1.
- Anexo XLI: Preparar instalaciones auxiliares de logística en la industria química. Nivel 2. ECP1534_2.
- Anexo XLII: Revisar las operaciones de control de calidad en la recepción y expedición de productos químicos. Nivel 2. ECP1536_2.
- Anexo XLIII: Realizar operaciones de análisis físicos y fisicoquímicos pastero-papeleros. Nivel 3. ECP1542_3.
- Anexo XLIV: Realizar operaciones de análisis químicos pastero-papeleros. Nivel 3. ECP1543_3.
- Anexo XLV: Realizar operaciones de análisis micrográficos y biológicos pastero-papeleros. Nivel 3. ECP1544_3.



- Anexo XLVI: Organizar la producción del proceso pastero-papelerero. Nivel 3. ECP1551_3.
- Anexo XLVII: Controlar el proceso de fabricación de pastas papeleras. Nivel 3. ECP1552_3.
- Anexo XLVIII: Controlar el proceso de fabricación de papel y cartón. Nivel 3. ECP1553_3.
- Anexo XLIX: Controlar los acabados de papel y cartón. Nivel 3. ECP1554_3.
- Anexo L: Supervisar los equipos y las operaciones auxiliares del proceso pastero-papelerero. Nivel 3. ECP1555_3.
- Anexo LI: Garantizar la calidad en la obtención de pastas, en la fabricación de papel y cartón y en sus acabados. Nivel 3. ECP1556_3.
- Anexo LII: Gestionar una unidad de salud ambiental. Nivel 3. ECP1597_3.
- Anexo LIII: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados al uso y consumo del agua. Nivel 3. ECP1598_3.
- Anexo LIV: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados a la producción y gestión de residuos sólidos. Nivel 3. ECP1599_3.
- Anexo LV: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población asociados al medio construido. Nivel 3. ECP1600_3.
- Anexo LVI: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados a los alimentos. Nivel 3. ECP1601_3.
- Anexo LVII: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados a la calidad del aire. Nivel 3. ECP1602_3.
- Anexo LVIII: Promover la salud de la población a través de actividades de educación en salud pública y medioambiental. Nivel 3. ECP1604_3.
- Anexo LIX: Realizar operaciones y actividades de vigilancia e inspección en medio hiperbárico y acuático o su entorno. Nivel 2. ECP1745_2.
- Anexo LX: Buscar y recuperar personas u objetos desaparecidos en ambientes hiperbáricos. Nivel 2. ECP1746_2.
- Anexo LXI: Realizar operaciones de planificación, organización y dirección en situaciones acuáticas de emergencia en aguas continentales o interiores no marítimas. Nivel 3. ECP1750_3.
- Anexo LXII: Realizar la limpieza de domicilios. Nivel 1. ECP1330_1.
- Anexo LXIII: Realizar la gestión, manipulación, preparación y conservación de los alimentos en el domicilio. Nivel 1. ECP1331_1.
- Anexo LXIV: Realizar el proceso de lavado, planchado, organizado y cosido manual de prendas de vestir y ropa de hogar, y acondicionamiento de camas, en el domicilio. Nivel 1. ECP1332_1.
- Anexo LXV: Realizar operaciones de aprestos sobre láminas textiles. Nivel 2. ECP0890_2.
- Anexo LXVI: Realizar operaciones de acabados de láminas textiles. Nivel 2. ECP0891_2.



- Anexo LXVII: Realizar pruebas de laboratorio y ensayos de formulaciones de estampación textil. Nivel 2. ECP0892_2.
- Anexo LXVIII: Realizar operaciones de estampaciones textiles plana, rotativa, por sublimación y por transferencia. Nivel 2. ECP0893_2.
- Anexo LXIX: Instalar y mantener los sistemas de generación, acumulación y motores eléctricos de embarcaciones deportivas y de recreo. Nivel 2. ECP1831_2.
- Anexo LXX: Instalar y mantener sistemas de distribución y circuitos de corriente eléctrica de embarcaciones deportivas y de recreo. Nivel 2. ECP1832_2.
- Anexo LXXI: Instalar y mantener sistemas electrónicos de navegación e instrumentación de embarcaciones deportivas y de recreo. Nivel 2. ECP1833_2.
- Anexo LXXII: Instalar y mantener sistemas eléctricos de comunicaciones, socorro y seguridad marítima de embarcaciones deportivas y de recreo. Nivel 2. ECP1834_2.
- Anexo LXXIII: Realizar operaciones auxiliares para conformar, manual o semiautomáticamente, productos de vidrio mediante soplado a caña. Nivel 1. ECP0643_1.
- Anexo LXXIV: Realizar operaciones auxiliares para conformar, manual o semiautomáticamente, productos de vidrio mediante colado, prensado y centrifugado. Nivel 1. ECP0644_1.
- Anexo LXXV: Realizar operaciones auxiliares para elaborar, manual o semiautomáticamente, productos de vidrio mediante el moldeo de tubos de vidrio. Nivel 1. ECP0645_1.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como ya se ha señalado, la propuesta de orden ministerial se dicta al amparo del artículo 8.3 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que establece que la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se podrá realizar mediante orden dictada por la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en los supuestos contemplados en el apartado 2 de ese mismo artículo.

Asimismo, el artículo 114 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, señala que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, elaborar con los sectores productivos correspondientes y, a la vista, en su caso, de las iniciativas formuladas por las comunidades autónomas, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional y con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, los proyectos de establecimiento y ordenación de los contenidos, instrumentos y mecanismos básicos del Sistema de Formación Profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, establece en su artículo 5 las funciones de la Secretaría General de



Formación Profesional, entre las que se encuentran la observación de la evolución de las competencias profesionales en su integración práctica en el Sistema de Formación Profesional, y la elaboración y mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Por su parte, el artículo 7.1 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, señala que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará de manera continua, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios.

Respecto a la disposición final primera de este proyecto normativo, las órdenes ministeriales dictadas al amparo del artículo 8.3 del citado real decreto no tienen por objeto la modificación o derogación formal de los reales decretos anteriores en cuyos anexos se describían las antiguas unidades de competencia, sino la actualización e integración de nuevos estándares en el catálogo. Conforme a la disposición transitoria única del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, esta actualización produce el efecto jurídico de dejar sin eficacia el contenido de los anexos antiguos afectado por la sustitución, que queda desplazado funcionalmente por los estándares vigentes, sin perjuicio de la pervivencia formal de los reales decretos hasta su derogación progresiva cuando todos sus anexos hayan sido sustituidos.

Este mecanismo resulta coherente con la estructura del nuevo sistema y no vulnera la jerarquía normativa, al operar dentro de la habilitación reglamentaria expresamente prevista, por lo que se considera que el rango de la norma es correcto y es posible proceder a la modificación o supresión de determinados anexos de reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la disposición final primera.

Se trata, por tanto, de una propuesta con rango de orden por la que se actualiza el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales mediante la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de distintas familias profesionales.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Este proyecto normativo se ha elaborado bajo la vigencia de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. El marco jurídico establecido en esta ley requiere del correspondiente desarrollo reglamentario para facilitar, de manera predecible, la progresiva adaptación del Sistema de Formación Profesional a las exigencias y las necesidades del país, y a lo establecido en la propia norma, asegurando coherencia entre ellos y sinergias para alcanzar el objetivo de una cualificación profesional permanente de calidad.

Parte de los objetivos de dicha ley orgánica han sido desarrollados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de



Formación Profesional, con la salvedad de los aspectos relacionados con los elementos integrantes y los instrumentos de Gestión del Sistema de Formación Profesional desarrollados en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.

También es congruente con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo V de su título I a la formación profesional. Previamente, su parte expositiva dice que *“La formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar a las alumnas y alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.”*

Finalmente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el ámbito de la formación profesional, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

Por tanto, la propuesta resulta coherente con la normativa que desarrolla, tanto en lo que se refiere a su fundamento legal, por cuanto da cumplimiento a los mandatos incluidos en la misma, como a su rango normativo, como se ha señalado en el apartado anterior de esta memoria.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo.
- Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.
- Real Decreto 532/2025, de 24 de junio.

3. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA



Según establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, uno de los principios del Sistema de Formación Profesional es la *“convergencia con los sistemas de formación profesional de la Unión Europea y terceros países, favoreciendo la internacionalización y la movilidad transnacional.”*

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 166, determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de estos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, establece el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EFP), como instrumento de referencia para facilitar a los Estados miembros el fomento y la mejora permanente de sus sistemas de EFP sobre la base de parámetros comunes europeos. El Marco debe contribuir a la mejora de la calidad en la EFP y a elevar el grado de transparencia y coherencia entre Estados miembros en el desarrollo de sus políticas de formación profesional, promoviendo la confianza mutua, la movilidad de las personas trabajadoras y las personas que participan en los procesos de aprendizaje y el aprendizaje permanente. Constituye, por tanto, un conjunto de herramientas con referencias europeas comunes. Las autoridades nacionales pueden, de forma voluntaria, utilizar los aspectos que consideren más útiles para desarrollar, mejorar, orientar y evaluar sus sistemas de educación y formación profesional (EFP).

Por su parte, el Proceso de Copenhague firmado en 2002, coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. El progreso ha sido evaluado periódicamente y dirigido a través de una serie de comunicados, el último de ellos se adoptó en diciembre de 2010, el Comunicado de Brujas que refleja los objetivos del marco “Educación y Formación 2020”:

- Hacer de la FP una opción atractiva y relevante y promover la calidad y relevante y promover la calidad y la eficiencia.
- Hacer realidad la formación permanente y la movilidad en la FP.
- Fomentar la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor en la FP.
- Ofrecer una FP más integral.

De acuerdo con la Recomendación 2017/C 189/03 del Consejo, de 22 de mayo de 2017, relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), derivado de la Recomendación 2008/C 111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, es un marco común de referencia que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve de mecanismo de conversión



para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa. Sus dos objetivos principales son: fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilitar el acceso al aprendizaje permanente. Ambos coinciden con los objetivos 5 y 6 que se procuran conseguir con la publicación de esta norma.

Por otro lado, entre los objetivos de esta orden se encuentra mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Dicho objetivo está en consonancia con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal, que indica que *“La validación del resultado del aprendizaje, en particular, conocimientos, capacidades y competencias, adquirido a través del aprendizaje no formal e informal puede desempeñar un importante papel para mejorar la capacidad de empleo y la movilidad, así como para aumentar la motivación para aprender toda la vida, en particular en el caso de las personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico o con menores cualificaciones.”*

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final tercera establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de forma que, por un lado, sea posible cuanto antes que tanto el sistema educativo como el sistema de empleo dispongan de la regulación adecuada de los estándares de competencias profesionales para conformar los títulos de formación profesional y certificados profesionales.

Por otra parte, la urgencia de publicación de este proyecto normativo, que ayudará a no dilatar más la actualización de estándares de competencias profesionales que cubran las necesidades de los sectores productivos y de prestación de servicios, los cuales demandan premura en la tramitación, justifica la supresión de la “vacatio legis” establecida en el artículo 2.1 del Código Civil. La publicación de esta norma puede suponer el desarrollo en acciones formativas destinadas a la cualificación y recualificación de profesionales del sector e incidir positivamente en el mercado laboral.

No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al no imponer la norma nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

Esta orden permanecerá en vigor de forma indefinida, en tanto no se publique una nueva norma reguladora.

5. DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS

Este proyecto normativo tiene como objeto actualizar determinados estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias



Profesionales, por lo que no se juzga necesario incluir en él una cláusula derogatoria.

Como se ha explicado previamente, conforme a la disposición transitoria única del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, esta actualización produce el efecto jurídico de dejar sin eficacia el contenido de los anexos antiguos afectado por la sustitución, que queda desplazado funcionalmente por los estándares vigentes, sin perjuicio de la pervivencia formal de los reales decretos hasta su derogación progresiva cuando todos sus anexos hayan sido sustituidos. Así, en la disposición final primera se procede como sigue a la sustitución de los siguientes anexos de los reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre:

a) Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, y por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. Se suprimen los anexos XXXIV y XLIII y se modifica el anexo LVIII de este real decreto.

b) Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. Se modifica el anexo CLI de este real decreto.

c) Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. Se suprimen los anexos CLXXXIX, CXC y CCIII de este real decreto.

d) Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo, por el que se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Agraria. Se modifica el anexo CCXXVI de este real decreto.

e) Real Decreto 1114/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional energía y agua. Se modifica el anexo CCLXIV de este real decreto.

f) Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional electricidad y electrónica. Se suprime el anexo CCLV de este real decreto.

g) Real Decreto 1136/2007, de 31 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres



cualificaciones profesionales de la familia profesional madera, mueble y corcho. Se modifica el anexo CCLXXVI de este real decreto.

h) Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel. Se modifican los anexos CCLXXIX y CCLXXX de este real decreto.

i) Real Decreto 328/2008, de 29 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de ocho cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Electricidad y Electrónica. Se suprimen los anexos CCCLXXIX y CCCLXXXI de este real decreto.

j) Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diecisiete cualificaciones profesionales de nivel 1, correspondientes a determinadas familias profesionales. Se suprime el anexo CDXIII y se modifica el anexo CDIX de este real decreto.

k) Real Decreto 1956/2009, de 18 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de ocho cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Industrias Extractivas. Se suprime el anexo CDXXXII de este real decreto.

l) Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad. Se modifica el anexo CDXC de este real decreto.

m) Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. Se modifican los anexos CDLXXV, CDLXXVII y CDLXXIX de este real decreto.

n) Real Decreto 562/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional transporte y mantenimiento de vehículos. Se suprime el anexo DLIV de este real decreto.

ñ) Real Decreto 1037/2011, de 15 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales de la familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente. Se modifican los anexos DXXXII, DXXXIII y DXXXV de este real decreto.



o) Real Decreto 1548/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la Familia profesional Edificación y Obra civil, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas en el Real Decreto 1958/2009, de 18 de diciembre. Se modifica el anexo DLXXXVI de este real decreto.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

Esta orden se dicta en virtud del artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto

El proyecto no suscita cuestiones competenciales relevantes. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, no han sido objeto de conflicto en sede constitucional.

Todas las comunidades autónomas en la actualidad han culminado los correspondientes procesos de traspasos de competencias en materia educativa asumidos en sus estatutos de autonomía, relativas al desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias estatales en la materia.

También hay que tener en cuenta la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

La participación de las comunidades autónomas en esta orden se ha llevado a cabo a través del Consejo General de Formación Profesional en las distintas fases de modificación e integración que se anexan al mismo con la emisión del informe positivo que del mismo realiza el propio Consejo General de Formación Profesional, necesario y previo a su tramitación como orden.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN



En la tramitación de esta orden ministerial se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes, a través del Consejo General de Formación Profesional.

El organismo promotor ha sido el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en virtud de las competencias que le están atribuidas en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, modificado por el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que regula la creación y fines, estructura orgánica y funciones del organismo.

Actualización de los estándares de competencias profesionales recogidos en los anexos

Los estándares de competencias profesionales han sido actualizados por los grupos de trabajo de las distintas familias profesionales mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos vinculados a los sectores implicados, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes.

Contraste externo de los estándares de competencia profesionales recogidos en los anexos

Tras la actualización, los estándares de competencias profesionales fueron sometidos a un contraste externo con las organizaciones vinculadas al Consejo General de Formación Profesional, mereciendo destacarse la conformidad de los departamentos de la Administración General del Estado competentes en la materia, así como administraciones autonómicas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Así mismo han dado respuesta otras organizaciones vinculadas a los estándares de competencias profesionales.

Informe del Consejo General de Formación Profesional de los estándares de competencias profesionales (artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional)

Los estándares de competencias profesionales actualizados en esta orden han sido informados por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en su reunión LXXXIII, celebrada el 06 de febrero de 2025.

Se adjuntan certificaciones de la Secretaría General del Consejo General de Formación Profesional de los estándares de competencias profesionales informados.



Trámite de consulta pública previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, durante el plazo comprendido entre los días 17 de septiembre y 2 de octubre de 2025, ambos incluidos.

No se reciben aportaciones a este proyecto normativo en el buzón de correo habilitado.

Se adjunta certificado de la Subdirectora General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de fecha 03 de octubre de 2025.

Trámite de audiencia e información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, durante el plazo comprendido entre los días 17 de noviembre y 17 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

No se reciben aportaciones a este proyecto normativo en el buzón de correo habilitado.

Se adjunta certificado de la Subdirectora General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de fecha 18 de diciembre de 2025.

Otros informes solicitados:

Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 02 de febrero de 2026, en el que no se formulan observaciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 02 de febrero de 2026, en el que no se formulan observaciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 02 de febrero de 2026, en el que no se formulan observaciones.



Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 27 de enero de 2026, en el que no se realizan observaciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 5 de marzo de 2026, en el que se formulan observaciones al proyecto normativo y a la MAIN.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 26 de febrero de 2026, en el que se formulan observaciones al proyecto normativo.

Informe del Consejo Superior de Deportes (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Este informe ha sido solicitado desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin embargo, al no haber sido recibido en el plazo de los 10 días hábiles establecidos al efecto, se ha procedido a continuar con la tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación al expediente en caso de recibirse.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 12 de febrero de 2026, en el que se formulan observaciones al proyecto normativo.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 24 de febrero de 2026, en el que se formulan observaciones a la MAIN.



Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 23 de febrero de 2026, en el que no se formulan observaciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 23 de febrero de 2026, en el que no se formulan observaciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 30 de marzo de 2026, en el que se formulan observaciones al proyecto normativo y a la MAIN.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 18 de febrero de 2026, en el que no se formulan observaciones.

VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

Esta orden da respuesta a las necesidades de cualificación de los y las profesionales y las personas trabajadoras de los sectores afectados a través de la actualización de los perfiles profesionales de los mismos adaptados a las actuales demandas del sistema productivo.

Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de las personas trabajadoras y profesionales referidos en las cualificaciones, lo que redundará, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

1. IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se analizan los siguientes impactos económicos:

a) Impacto económico general

En sentido estricto e inmediato, el contenido regulado en esta norma no tiene impacto económico: no se producen efectos en los precios de los productos ni en la prestación



de servicios, ni en los consumidores al no aumentar o disminuir la oferta de bienes o servicios a su disposición. Del mismo modo, tampoco se concluye que existan efectos en relación con la economía europea y otras economías al no imponer la norma obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la UE o de fuera de la UE. Conviene señalar por último que, en ningún caso, una cualificación tiene efectos en la regulación del empleo.

Sin embargo, desde una perspectiva más general y en sentido mediato, la norma que nos ocupa –como cualquier otra que tenga por objeto la creación, modificación o actualización de cualificaciones– puede tener, en mayor o menor medida, efectos económicos de distinto orden y naturaleza.

Desde el punto de vista de la innovación, la norma, a pesar de no restringir en forma alguna el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras, ni imponer el cambio en la forma de producción o el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos, pretende mejorar la productividad de las personas trabajadoras a través de ulteriores acciones formativas, en la medida en que una cualificación es la base para el desarrollo de la formación profesional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional se encuentran *«el desarrollo de un Sistema de Formación Profesional de calidad a lo largo de la vida, en equidad, significativo personal y socialmente y para el tejido productivo, que satisfaga tanto el desarrollo de la personalidad como las necesidades individuales de cualificación, adaptación y reciclaje profesional, así como las de los sectores productivos, y suponga la creación sostenida de valor para las personas y las empresas»* así como *«la cualificación de las personas para el ejercicio de actividades profesionales, promoviendo la adquisición, consolidación y ampliación de competencias profesionales y básicas con la polivalencia y funcionalidad necesarias para el acceso al empleo, la continuidad en el mismo y la progresión y desarrollo profesional, así como la rápida adaptación a los retos de futuro derivados de entornos de trabajo complejos»*.

Del mismo modo, pueden derivarse indirectamente efectos en el empleo y, más concretamente, en la tasa de inserción laboral. La estadística de empleo de enero de 2025 del Servicio Público de Empleo Estatal muestra que, a mayor nivel de cualificación y formación, la tasa de desempleo disminuye; de hecho, el 83,67 % de la población en búsqueda de empleo tiene un nivel formativo igual o inferior a estudios secundarios generales, siendo este dato del 86,08% entre los hombres y del 82,06% entre las mujeres. Actualmente, el porcentaje de la población activa sin cualificación profesional acreditada formalmente es del 44,38 %, representando en los hombres el 48,77 % y en las mujeres el 39,45% de acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa del último trimestre de 2024.

Este hecho está en consonancia y tiene relación con la necesidad de disminuir la tasa de abandono educativo temprano que, según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes, en el año 2024 se situaba en el 13%, con una diferencia significativa entre el dato de los hombres (15,8%) y el de las mujeres



(10%). España se encuentra, en estos momentos, en proceso de elaboración del Marco Español de las Cualificaciones (MECU), que se pondrá en relación con el marco europeo (European Qualifications Framework), mejorando la transparencia de las cualificaciones obtenidas en nuestro país y facilitando e incentivando la movilidad de estudiantes, trabajadores y trabajadoras entre países de la Unión.

En la medida en que una cualificación se entiende como «conjunto de competencias profesionales (conocimientos y capacidades) que permiten dar respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con valor en el mercado laboral, y que pueden adquirirse a través de formación o por experiencia laboral» y, especialmente, establece una taxonomía de ocupaciones y puestos de trabajo, sirve como elemento técnico en el desarrollo de convenios de negociación colectiva.

Por ello, se considera que este proyecto normativo no genera impacto económico en sentido estricto, si bien sí tendría impacto económico positivo indirecto.

b) Efectos en la competencia en el mercado

Este proyecto de orden no genera efectos en la competencia en el mercado, dado que la actualización de los estándares de competencias profesionales, en ningún caso, supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a concretas cualificaciones, ni afecta al contenido de las relaciones laborales.

c) Impacto sobre la unidad de mercado

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, recoge en artículo 2.1.d). 1º que en el análisis del efecto sobre la unidad de mercado se tendrán en cuenta los principios de unidad de mercado, y de buena regulación, en particular el principio de necesidad y proporcionalidad, previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Esta norma no tiene impacto alguno en esta materia.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ninguna repercusión para los presupuestos de las administraciones públicas con la aplicación de este proyecto normativo. En ningún caso genera costes adicionales en materia de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, ni en el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado ni sobre los presupuestos de las comunidades autónomas y las entidades locales. Tampoco tiene repercusión alguna en otros departamentos ministeriales, organismos o entes públicos, por implicar gastos o disminución de ingresos en sus respectivos presupuestos.

3. CARGAS ADMINISTRATIVAS



Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la sujeción de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al principio de eficiencia viene fundamentada en el hecho de que la nueva normativa del Sistema de Formación Profesional no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, a la vez, racionaliza en su aplicación la buena gestión de los recursos públicos que utiliza.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en el artículo 2.1e) cita que “la detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias”.

De acuerdo con dicho artículo y tras analizar las cargas administrativas, este proyecto de orden no supone, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relacionan los ciudadanos con las administraciones públicas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se analiza a continuación el impacto de género.

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24, y de manera específica: “La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (...)”.

Por otra parte, el diseño de la norma proyectada se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española, y el artículo 27 de la misma que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

Este proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres por lo que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Inclusive, en el apartado de “ocupaciones



y puestos de trabajo relevantes” de los estándares de competencias profesionales, contenidos en esta orden.

Dentro de las capacidades que se requieren para adquirir las competencias de los estándares de competencias profesionales incluidos en este proyecto normativo se encuentra, entre otras, la de “Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo”. Hay que tener en cuenta que en sectores económicos relacionados con estándares incluidos en este proyecto normativo, como la agricultura, la industria y la construcción, la presencia de mujeres es muy baja (un 27,0%, un 28,0% y un 8,9% respectivamente, en 2024), según datos de la encuesta de población activa del INE (Instituto Nacional de Estadística), recopilado también por el Instituto de las Mujeres: <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/OcupacSectRamamActividades.htm>, por lo que la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres puede generar un impacto positivo de género.

Por ello, se considera que el impacto por razón de género es positivo.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

El buen fin de un Sistema de Formación Profesional eficaz exige una estrecha alianza, cooperación y confianza entre tres actores: administraciones, centros y profesorado, empresas y familias. Estos actores son los que confieren solidez y eficacia al Sistema de Formación Profesional. Las familias tienen un papel singular en el éxito del sistema. Es necesario recuperar el prestigio social de la formación profesional como una vía de formación humanística y vocacional integral de los jóvenes.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

7. OTROS IMPACTOS

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que “la memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera



ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

a) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Se analiza este impacto en coherencia con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 4, responde al derecho reconocido de toda persona a la formación y acceso a la orientación profesional, así como a una orientación, formación y readaptación profesionales respetuosa con la igualdad de oportunidades y el principio de igualdad de trato, que establece la Carta Social Europea. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice el acceso a la formación y readaptación profesionales de personas trabajadoras a lo largo de la vida activa, en una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida y de igualdad de oportunidades de la ciudadanía.

Será objetivo del Sistema de Formación Profesional la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción sociolaboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.

En el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se define quiénes son personas con discapacidad y cómo se puede acreditar, en su caso, la consideración legal de personas con discapacidad:

1. Aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
2. Aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.



El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, (artículo 1 a) *“garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”*.

Por tanto, la accesibilidad universal es un requisito previo y a la vez un medio o instrumento para garantizar ese derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y el ejercicio real y efecto de los demás derechos.

El artículo 2.k) del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, define la accesibilidad universal como *“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”*.

Respecto a este proyecto normativo, en el ámbito profesional de los estándares de competencias profesionales contenidos en el mismo, se ajustan a toda la normativa aplicable anteriormente señalada en el *“desarrollo de la actividad profesional”*, y se aplican, por tanto, todos y cada uno de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por tanto, en esta orden, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, es positivo.

b) Impacto por razón de cambio climático

De acuerdo con lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que modifica el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para incluir la valoración del impacto por razón de cambio climático, el presente proyecto ha sido evaluado en términos de mitigación y adaptación.

El Sistema de Formación Profesional constituye un instrumento relevante para impulsar la transición ecológica, al integrar en sus ofertas formativas competencias vinculadas a la reducción de emisiones, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción de una cultura de sostenibilidad en los distintos sectores productivos. En la



elaboración y actualización de los estándares de competencias profesionales se han incorporado, de manera explícita, elementos de competencia e indicadores de calidad orientados a garantizar que los futuros profesionales adquieran conocimientos y habilidades relacionados con la transición energética, el uso eficiente de la energía y la incorporación de tecnologías y procesos productivos con menor huella de carbono.

Asimismo, la actualización de dichos estándares favorece la capacitación profesional en ámbitos vinculados al desarrollo e implantación de energías renovables, la rehabilitación energética de edificios y la mejora de la eficiencia en los procesos productivos, contribuyendo de este modo a la mitigación de las emisiones y al fortalecimiento de la resiliencia de los sectores económicos frente a los efectos del cambio climático.

En consecuencia, se considera que el impacto del proyecto sobre el cambio climático es positivo, en la medida en que refuerza la capacitación profesional necesaria para avanzar hacia un modelo productivo bajo en carbono y más resiliente frente a los riesgos climáticos.

c) Impacto medioambiental

De conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se aprecia un impacto medioambiental positivo derivado del refuerzo de la sostenibilidad en el diseño y actualización de los estándares de competencias profesionales.

La norma contribuye a la protección del medio ambiente mediante la incorporación, en los estándares de competencias profesionales, de contenidos y criterios de desempeño orientados a la integración de buenas prácticas ambientales en los distintos sectores productivos. Estos contenidos abarcan, entre otros aspectos, la gestión eficiente de recursos naturales y materiales, la reducción y adecuada gestión de residuos, la prevención de la contaminación y la promoción de modelos productivos más sostenibles.

Asimismo, la inclusión de formación orientada a actividades como la rehabilitación energética, la instalación de energías renovables, el compostaje de biorresiduos, la jardinería sostenible o la agroecología, entre otras, favorece la reducción del impacto ambiental derivado de las actividades económicas.

La actualización de los estándares ha tenido especialmente en cuenta la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y protección ambiental, reforzando los requisitos de desempeño profesional asociados al cumplimiento de dichos marcos regulatorios.

Por todo ello, se concluye que el impacto medioambiental del proyecto es positivo, al fomentar la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en la capacitación profesional y favorecer el desarrollo de actividades económicas más respetuosas con el entorno.



d) Impacto sobre protección de datos

En esta orden el impacto sobre protección de datos es nulo.

e) Impacto sobre el uso de los medios y servicios de la Administración digital

De la norma no se derivan impactos en esta materia.

f) Impacto social

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el impacto social general de la norma es positivo.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se considera necesaria su evaluación.



ANEXO: Valoración de las aportaciones recibidas

| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|--|---|
| <p>1. Aportaciones recibidas en el buzón de correo habilitado en el Trámite de Consulta Pública Previa:</p> | <p>Trámite de Consulta Pública Previa</p> | <p>No se realizan aportaciones.</p> |
| <p>2. Aportaciones recibidas en el buzón de correo habilitado en el Trámite de Audiencia e Información Pública:</p> | <p>Trámite de Audiencia e Información Pública</p> | <p>No se realizan aportaciones.</p> |
| <p>3. Observaciones al proyecto normativo</p> <p>a) La disposición final tercera “habilita a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a dictar las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta orden, en el ámbito de sus competencias”. Llama la atención esta previsión por cuanto se trata de una Orden que se adopta por la persona titular del departamento y no parece necesario que se autorice a sí misma para completar y/o desarrollar lo previsto</p> | <p>Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública</p> | <p>a) Se elimina la disposición final tercera.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|---|---|
| <p>en su propia Orden. Por tanto, debería suprimirse esta disposición final.</p> | | |
| <p>4. Observaciones al proyecto normativo.</p> <p>b) Se considera conveniente realizar una revisión gramatical, ortográfica y de puntuación del proyecto, a fin de garantizar su plena adecuación a los criterios de claridad, precisión y corrección formal establecidos en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría (en adelante, DTN), y así, por ejemplo, se sugiere revisar:</p> <p>La aplicación de las reglas 73 y 80 de las DTN, de forma que, al citar una norma por primera vez, tanto en su parte expositiva como en la parte dispositiva, su título debe escribirse entre comas. Esta errata se ha detectado, por ejemplo, en los párrafos primero y décimo primero del preámbulo, al recoger las primeras citas que en esta parte expositiva se realizan, respectivamente, de la «Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, [...]» y de la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, [...]».</p> | <p>Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana</p> | <p>b) Se realizan las correcciones propuestas.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|------------|
| <p>Asimismo, de acuerdo con lo previsto en las citadas DTN 73 y 80, se sugiere completar oportunamente, la cita que se recoge del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, en el título del artículo 3 del proyecto, por ser la primera cita que de dicha norma figura en la parte dispositiva del proyecto de orden.</p> <p>En la disposición final primera, relativa a la modificación o supresión de otros anexos publicados en otras normas, se observa que se ha omitido en la ordenación de los párrafos la utilización de la letra ñ), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la DTN número 33, se propone su incorporación y renombrar las definiciones posteriores en consecuencia.</p> <p>Finalmente, en relación con las erratas detectadas, se han identificado las siguientes: en el párrafo noveno del preámbulo, al señalar «[...] <i>esta orden tiene por objeto actualizar de determinados estándares [...]</i>»; en el artículo 1, al referir «[...] <i>en los términos que se establecen en los artículos [...]</i>»; o en el primer párrafo de los proyectados artículos 15 y 16, al indicar «[...] <i>se procederá al establecimiento de un 3 nuevo anexo que dejará sin efectos la parte del anexo original [...]</i>».</p> <p>5. Observaciones a la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN).</p> | | |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|--|
| <p>c) Se sugiere su revisión formal con el objeto de adaptarla a las observaciones recogidas al texto del proyecto en el presente informe, y que puedan ser objeto de aceptación</p> <p>A su vez, se relacionan para su consideración las siguientes erratas formales detectadas en la MAIN, y así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El uso indistinto de inicial minúscula o mayúscula en la locución «familia profesional»/«Familia Profesional», al ser un texto normativo se recomienda usar mayúscula sólo si es una categoría profesional definida y, en todo caso, de forma homogénea al ser utilizada en dicho contexto, por ejemplo, en el apartado del cuerpo de la MAIN que describe el contenido de cada uno de los artículos del 3 al 16 donde se identifican los anexos que son objeto de modificación y, para ello, se nomina individualmente cada una de dichas familias profesionales, mientras que se recomienda usar la inicial en minúscula de no ser el caso. - En los apartados correspondientes a los informes ministeriales recabados durante la tramitación del proyecto, se propone completar las nominaciones del «<i>Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública</i>», así como del «<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico</i>», según el caso. | | <p>c) Se realizan las correcciones propuestas, exceptuando las referidas a «familia profesional»/«Familia Profesional», al corresponder con denominaciones de los reales decretos que se mencionan.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|---|--|
| <p>6. Observaciones al proyecto normativo.</p> <p>a) Se recomienda la revisión del texto a fin de depurar errores y erratas, así como de ajustarlo a las Directrices de Técnica Normativa. A modo de ejemplo, se propone ajustar las enumeraciones de los artículos 3 a 16 a las DTN, para lo cual se debe sustituir los números ordinales arábigos (1, 2, 3, ...) por las letras (a), b), c), ...), con lo que se consigue, además, evitar la confusión de los elementos de las enumeraciones con apartados de cada artículo.</p> | <p>Ministerio de Industria y Turismo</p> | <p>a) Se realizan los ajustes de enumeraciones propuestos.</p> |
| <p>7. Observaciones a la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN).</p> <p>a) En el apartado III sobre “Análisis jurídico” dentro del subapartado 1 “Fundamento jurídico y rango normativo” se indica que “la propuesta que se presenta de este real decreto se dicta en aplicación del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.” Se propone sustituir la referencia “real decreto” por “orden ministerial”, a fin de adecuar el texto al rango normativo correcto objeto de tramitación.</p> | <p>Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible</p> | <p>a) Se realiza la corrección propuesta.</p> |
| <p>8. Observaciones al proyecto normativo.</p> <p>De técnica normativa y correcciones de carácter formal.</p> <p>a) En el párrafo noveno de la parte expositiva, se recomienda revisar la siguiente redacción “Con base</p> | <p>Ministerio de Trabajo y Economía Social</p> | <p>a) Se realiza la corrección propuesta.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|--|
| <p>a los citados preceptos, esta orden tiene por objeto actualizar de determinados estándares (...)."</p> <p>b) En la disposición adicional primera, se sugiere revisar la numeración dada a los subapartados, en tanto se omite la letra ñ), de conformidad con la regla 33ª de las DTN.</p> <p>9. Observaciones a la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN).</p> <p>c) En el apartado tramitación, se recomienda añadir las fechas en que se recaben los informes solicitados.</p> <p>d) Con carácter general, se recomienda revisar la redacción de la MAIN, a fin de depurar posibles erratas e incongruencias (por ejemplo, en el apartado "evaluación ex post" de la ficha resumen ejecutivo, se indica que "no se la considera necesaria de evaluación por sus resultados").</p> | | <p>b) Se realiza la modificación propuesta, no obstante, concretamos que se refiere a la disposición final primera.</p> <p>c) Los datos de las fechas se van incorporando en la versión final de este proyecto y se ajustará progresivamente a partir de los diversos informes remitidos de los departamentos implicados.</p> <p>d) En el resumen ejecutivo la evaluación ex post contiene la conclusión, que se desarrolla motivadamente en el apartado VII Evaluación Ex Post. No obstante, adaptamos el apartado para una mayor comprensión.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|--|--|
| <p>10. Observaciones al proyecto normativo.</p> <p>a) Por la gran extensión que tiene el proyecto, sería recomendable incluir un índice, de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz de Técnica Normativa (en adelante, DTN) N°10.</p> <p>b) Al anexo IX, relativo al “Estándar de competencias profesionales: Montar y mantener sistemas de telefonía con centralitas de baja capacidad”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica. Se indica en el apartado IC6.7, del EC6 de los “elementos de la competencia”: “IC6.7 Los residuos generados en el mantenimiento de sistemas de telefonía se recogen, desechándolos en su caso, según tipología y en los lugares previstos por el plan de gestión de residuos y la normativa aplicable de protección medioambiental.”</p> <p>- Con el fin de mejorar la precisión y el cumplimiento de la normativa en materia de residuos, se sugiere emplear la siguiente redacción: “IC6.7 Los residuos generados en el mantenimiento de sistemas de telefonía se recogen, clasificándolos en su caso, según tipología y depositándolos en los lugares previstos por el plan de gestión de residuos y la normativa aplicable de protección medioambiental.”</p> <p>c) Al anexo XI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones auxiliares de montaje de instalaciones eléctricas de baja tensión y</p> | <p>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico</p> | <p>a) Se descarta la inclusión de un índice, pues la estructura interna del proyecto, con artículos y sus epígrafes claros, garantiza su comprensión, y aunque la DTN n° 10 contempla la inclusión de índices en normas complejas y amplias, se trata de una recomendación no obligatoria.</p> <p>b) Se acepta la propuesta de nueva redacción.</p> <p>c) Se acepta la propuesta, adaptándola a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|---|
| <p>domóticas en edificios”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC5.5, del EC5 de los “elementos de la competencia”: “IC5.5 Los residuos generados en el mantenimiento de la instalación, en su caso, se recogen para su tratamiento y se separan, según tipología y criterios de reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización, eliminación y garantizando el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.”</p> <p>- Para lograr una formulación más ajustada a la normativa sobre residuos, se sugiere el siguiente cambio en la redacción: “IC5.5 Los residuos generados en el mantenimiento de la instalación, en su caso, se recogen y se separan, para su tratamiento, según tipología y criterios de reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización, eliminación y garantizando el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.”</p> <p>d) Al anexo XII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones auxiliares de montaje de instalaciones de telecomunicaciones”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC6.4, del EC6 de los “elementos de la competencia”: “IC6.4 Los residuos utilizados en el mantenimiento de la instalación, en su caso, se recogen, separándolos y desechándolos en</p> | | <p>d) Se acepta la propuesta de nueva redacción.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|--|
| <p>su caso, según tipología, y en los lugares previstos por el plan de gestión de residuos y la normativa aplicable de protección medioambiental.”</p> <p>- Con el fin de mejorar la precisión y el cumplimiento de la normativa en materia de residuos, se propone emplear la siguiente redacción: “IC6.4 Los residuos utilizados en el mantenimiento de la instalación, en su caso, se recogen, separándolos y depositándolos en su caso, según tipología, y en los lugares previstos por el plan de gestión de residuos y la normativa aplicable de protección medioambiental.”</p> <p>e) Al anexo XIV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Mantener equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica. Se indica en el apartado IC1.8, del EC1 de los “elementos de la competencia”: “IC1.8 Los residuos de los componentes y materiales sustituidos se gestionan, clasificándolos como peligrosos (tubos de rayos X, ácidos, elementos infectados por virus/bacterias, entre otros) y no peligrosos (cables, plásticos, cartones, entre otros), eliminándolos o reutilizándolos a través de gestores autorizados, cumpliendo la normativa sobre protección medioambiental.”</p> <p>- A fin de precisar la normativa aplicable en materia de residuos, se sugiere utilizar la siguiente redacción:</p> | | <p>e) Se aceptan las propuestas de nueva redacción.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|--|
| <p>“IC1.8 Los residuos de los componentes y materiales sustituidos se gestionan, clasificándolos como peligrosos (tubos de rayos X, ácidos, elementos infectados por virus/bacterias, entre otros) y no peligrosos (cables, plásticos, cartones, entre otros), a través de gestores autorizados, cumpliendo la normativa sobre residuos que les sea de aplicación.”</p> <p>Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma:</p> <p>En el apartado EC6 de los “elementos de la competencia” del del anexo XVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el montaje de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>En el apartado EC7 de los “elementos de la competencia” del del anexo XVIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>f) El anexo XIV, establece en el apartado IC3.8, del EC3 de los “elementos de la competencia”, lo siguiente: “IC3.8 Los residuos generados en el mantenimiento de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas se recogen, reciclándolos o</p> | | <p>f) Se acepta la propuesta, adaptándola a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|---|
| <p>desechándolos en su caso, según tipología (peligrosos y no peligrosos) y en los lugares previstos por los protocolos de prevención y gestión de residuos, cumpliendo la normativa aplicable sobre protección medioambiental.”</p> <p>- Para una mayor adecuación a la normativa relativa a residuos, se recomienda la siguiente redacción alternativa: “IC3.8 Los residuos generados en el mantenimiento de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas se separan según tipología (peligrosos y no peligrosos) y se almacenan en los lugares previstos por los protocolos de prevención y gestión de residuos, hasta su recogida posterior para su tratamiento, cumpliendo con la normativa aplicable sobre residuos que les sea de aplicación.”</p> <p>g) Al anexo XV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Gestionar el montaje de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC2.5, del EC2 de los “elementos de la competencia”: “IC2.5 Los residuos generados (plásticos, cartones, cables, entre otros) en el montaje y aprovisionamiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas se gestionan, cumpliendo la normativa sobre producción</p> | | <p>g) Se aceptan las propuestas de nueva redacción en el EC2 y EC3 señaladas y la modificación del anexo XVIII en el en EC7.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|------------|
| <p>y gestión de residuos y recuperando equipos, componentes y accesorios para su posterior montaje.”</p> <p>- Con el fin de mejorar la precisión y el cumplimiento de la normativa en materia de residuos, se sugiere emplear la siguiente redacción: “IC2.5 Los residuos generados (plásticos, cartones, cables, entre otros) en el montaje y aprovisionamiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas se separan y gestionan posteriormente conforme a la normativa sobre producción y gestión de residuos que les sea de aplicación.”</p> <p>Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma:</p> <p>- En el apartado IC3.6, del EC3 de los “elementos de la competencia” del mismo anexo XV.</p> <p>- En el párrafo 5 del apartado IC2.5, del EC2 de los “elementos de la competencia” del anexo XVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el montaje de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>- En el apartado IC7.1, del EC7 de los “elementos de la competencia” del anexo XVIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus</p> | | |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|--|
| <p>instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>h) Al anexo XVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el montaje de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC6.4, del EC6 de los “elementos de la competencia”: “IC6.4 La gestión de residuos se supervisa, cumpliendo la normativa aplicable y teniendo en cuenta, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La segregación de residuos, considerando los tipos: químicos, biosanitarios, radioactivos, electromagnéticos, entre otros. (...). - La adecuación de las zonas de almacenaje seguro para los residuos generados (aparatos eléctricos y electrónicos, radioactivos, aceites, tubos de rayos X, biológicos, pilas y baterías, cartones, plásticos, entre otros) (...).” - Se sugiere, para mayor precisión con la normativa en materia de residuos, la siguiente redacción alternativa: - “IC6.4 La gestión de residuos se supervisa, cumpliendo la normativa sobre producción y gestión de residuos aplicable y teniendo en cuenta, entre otros: | | <p>h) Se aceptan las propuestas de nueva redacción.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>- La segregación de residuos, considerando los residuos peligrosos: químicos, biosanitarios, radioactivos, electromagnéticos, entre otros. (...)</p> <p>- La adecuación de las zonas de almacenaje seguro para los residuos generados según sus características como peligrosos o no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, radioactivos, aceites, tubos de rayos X, biológicos, pilas y baterías, cartones, plásticos, entre otros) (...).”</p> <p>i) El anexo XVII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Planificar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC2.6, del EC2 de los “elementos de la competencia”: “IC2.6 Los residuos de los componentes y materiales (ácidos, cables, plásticos, baterías, entre otros) utilizados en el mantenimiento se gestionan, eliminándolos o reutilizándolos a través de gestores autorizados, cumpliendo la normativa sobre protección medioambiental y permitiendo su trazabilidad.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor coherencia normativa, la siguiente redacción alternativa: “IC2.6 Los residuos peligrosos de los componentes y materiales (ácidos, cables, plásticos, baterías, entre otros) utilizados en el mantenimiento se separan y gestionan a través de</p> | | <p>i) Se aceptan las propuestas de nueva redacción, adaptando la referida al IC2.6 del EC2 a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales. La propuesta de modificación en el anexo XVII se efectúa en el IC6.3 del EC6.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|---|
| <p>gestores autorizados, cumpliendo la normativa aplicable sobre residuos y permitiendo su trazabilidad.”</p> <p>- Asimismo, se sugiere precisar en el tercer párrafo del apartado IC5.4, del EC5 de los “elementos de la competencia” del anexo XVII, que la referencia corresponde a “recipientes que contengan residuos peligrosos radiactivos señalizados”.</p> <p>- Igualmente, se propone precisar en el tercer párrafo del apartado IC6.43, del EC6 del mismo anexo XVII, que la referencia corresponde a “la normativa aplicable sobre producción y gestión de residuos”.</p> <p>j) Al anexo XVIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC7.5, del EC7 de los “elementos de la competencia”: “IC7.5 La recogida de residuos se efectúa, retirándose a través de un gestor de residuos autorizado y cumpliendo la normativa sobre prevención y gestión de residuos de residuos aplicable.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor precisión con la normativa en materia de residuos, la siguiente redacción alternativa: “IC7.5 La recogida de residuos se gestiona a través de</p> | | <p>j) Se acepta la propuesta de nueva redacción.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|---|
| <p>un gestor de residuos autorizado y cumpliendo la normativa sobre prevención y gestión de residuos aplicable.”</p> <p>k) Al anexo XIX relativo al “Estándar de competencias profesionales: Montar y mantener instalaciones destinadas a redes de gestión, control, seguridad y comunicación interior en edificios”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica.</p> <p>Se indica en el apartado IC1.8, del EC8 de los “elementos de la competencia”: “IC1.8 Los embalajes, residuos y componentes desechables se tratan, separándolos y almacenándolos en los lugares destinados a ello, según tipología y según criterios de reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización y eliminación y garantizando el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.”</p> <p>- Con el fin de mejorar la precisión y el cumplimiento de la normativa en materia de residuos, se sugiere emplear la siguiente redacción: “IC1.8 Los embalajes, residuos y componentes desechables se separan, gestionan y almacenan, según tipología, peligrosidad y según criterios de reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización y eliminación y garantizando el cumplimiento de la normativa sobre residuos aplicable.”</p> | | <p>k) Se aceptan las propuestas de nueva redacción, adaptándolas a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales, significando que las modificaciones relativas al anexo XVI corresponden al anexo XIX.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|--|
| <p>Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el apartado IC2.9, del EC2 de los “elementos de la competencia” del anexo XVI. - En el apartado IC3.7, del EC3 de los “elementos de la competencia” del anexo XVI. - En el apartado IC5.8, del EC5 de los “elementos de la competencia” del anexo XVI. <p>I) Al anexo XXI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Montar captadores, equipos y circuitos hidráulicos de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> <p>Se indica en el apartado IC3.9, del EC3 de los “elementos de la competencia”: El anexo XXI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Montar captadores, equipos y circuitos hidráulicos de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua, indica en el apartado IC3.9, del EC3 de los “elementos de la competencia”.</p> <p>- Se sugiere, para mayor precisión con la normativa en materia de residuos, la siguiente redacción alternativa: “IC3.9 Los residuos generados en los trabajos de montaje de los circuitos hidráulicos, así como los embalajes, metales de aportación y material fundente utilizados en la soldadura de tuberías metálicas y sus accesorios se separan y gestionan según peligrosidad o prescripción de acuerdo con los procedimientos establecidos por la empresa según la reglamentación</p> | | <p>I) Se aceptan las propuestas de nueva redacción, adaptándolas a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|------------|
| <p>o normativa aplicable, entregándolos a un gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa relativa a residuos y suelos contaminados para una economía circular.”</p> <p>- Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma:</p> <p>- En el apartado IC1.8, del EC1 de los “elementos de la competencia” del anexo XXII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Montar circuitos y equipos eléctricos de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> <p>- En el apartado IC2.8, del EC2 de los “elementos de la competencia” del anexo XXIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Poner en servicio instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> <p>- En el apartado IC1.6, del EC1 de los “elementos de la competencia” del anexo XXIV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Mantener instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> <p>- En el apartado IC4.6, del EC4 de los “elementos de la competencia” del anexo XXVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Organizar el montaje de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> <p>- En el apartado IC5.6, del EC5 de los “elementos de la competencia” del anexo XXVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Organizar el montaje</p> | | |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el apartado IC7.8, del EC7 de los “elementos de la competencia” del anexo XXVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Organizar el montaje de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua. - En el apartado IC6.7, del EC6 de los “elementos de la competencia” del anexo XXVII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Organizar el mantenimiento de instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua. - En el apartado IC2.4, del EC2 de los “elementos de la competencia” del anexo XXXV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Mecanizar los productos por corte y conformado y procedimientos de láser, plasma, oxicorte y chorro de agua”, dentro de la familia profesional de Fabricación Mecánica. - En el apartado IC6.8, del EC6 de los “elementos de la competencia” del anexo XLVII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Controlar el proceso de fabricación de pastas papeleras”, dentro de la familia profesional Química. <p>m) Al anexo XXIV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Mantener instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y Agua.</p> | | <p>m) Se acepta la propuesta de nueva redacción.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>Se indica en el cuarto párrafo del apartado IC3.5, del EC3 de los “elementos de la competencia”: “Abriendo las llaves de desagüe del fluido caloportador cuidando de recuperar los residuos y no conducirlos directamente a los desagües de la instalación sino a envases especialmente destinados al reciclado o llevados al punto limpio.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor coherencia normativa, la siguiente redacción alternativa: “Abriendo las llaves de desagüe del fluido caloportador cuidando de separar y gestionar los residuos y no conducirlos directamente a los desagües de la instalación.”</p> <p>n) El anexo XXXVIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar el seguimiento de la ejecución de obras de restauración en piedra natural”, dentro de la familia profesional de Industrias Extractivas.</p> <p>Se indica en el apartado IC4.7, del EC4 de los “elementos de la competencia”: “IC4.7 Los residuos generados en los trabajos de restauración se comprueban, verificando que se recogen y depositan en los lugares asignados, conforme al Plan de protección ambiental.”</p> <p>- Se propone la siguiente redacción alternativa, de conformidad con la terminología establecida en la normativa vigente en materia de residuos: “IC4.7 Los residuos generados en los trabajos de restauración se</p> | | <p>n) Se aceptan las propuestas de nueva redacción, adaptándolas a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales en los IC4.3 del EC 4 del anexo LXIII, e IC7.7 del EC7 del anexo LXVIII.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|---|
| <p>comprueban, verificando que se separan y gestionan en los lugares asignados, conforme al Plan de protección ambiental.”</p> <p>- Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma:</p> <p>- En el apartado IC4.3, del EC4 de los “elementos de la competencia” del anexo LXIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar la gestión, manipulación, preparación y conservación de los alimentos en el domicilio”, dentro de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.</p> <p>- En el apartado IC7.7, del EC7 de los “elementos de la competencia” del anexo LXVIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones de estampaciones textiles plana, rotativa, por sublimación y por transferencia”, dentro de la familia profesional de Textil, Confección y Piel.</p> <p>ñ) Al anexo XL relativo al “Estándar de competencias profesionales: Efectuar operaciones auxiliares de montaje e instalación de elementos de carpintería y mueble”, dentro de la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho.</p> <p>Se indica en el apartado IC3.3, del EC3 de los “elementos de la competencia”: “IC3.3 El lugar de instalación se acondiciona, gestionando los residuos</p> | | <p>ñ) Se realiza la modificación propuesta.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>ocasionados en el montaje, retirando la maquinaria y herramientas, comprobando que no hay desperfectos por los trabajos realizados.”</p> <p>- Con objeto de evitar posibles confusiones relativas a la aplicación de la normativa en materia de residuos, se sugiere la siguiente redacción alternativa: “IC3.3 El lugar de instalación se acondiciona, separando y gestionando los residuos ocasionados en el montaje, retirando la maquinaria y herramientas, comprobando que no hay desperfectos por los trabajos realizados.”</p> <p>o) Al anexo L relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar los equipos y las operaciones auxiliares del proceso pastero-papelero”, dentro de la familia profesional Química, indica en el apartado IC7.5, del EC7 de los “elementos de la competencia”: “IC7.5 El Plan sobre gestión medioambiental se aplica en el control del proceso de separación, recogida y gestión de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producidos por el proceso o de la depuración, determinando la ubicación del punto de separación y recogida, en función de las características de los mismos y gestionando su almacenamiento y expedición.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor claridad, la siguiente redacción alternativa: “IC7.5 El Plan sobre gestión medioambiental se aplica en el control del proceso de separación, recogida y gestión de los residuos sólidos,</p> | | <p>o) Se realiza en cambio propuesto.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>líquidos o gaseosos producidos por el proceso o de la depuración, determinando la ubicación del punto de separación y recogida, en función de las características y peligrosidad de los mismos y gestionando su almacenamiento y expedición.”</p> <p>p) El anexo LIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados al uso y consumo del agua”, dentro de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.</p> <p>Se indica en el apartado IC4.6, del EC4 de los “elementos de la competencia”: “IC4.6 Los residuos generados como consecuencia del procedimiento analítico se gestionan, eliminándolos en función del tipo de residuo y peligrosidad, cumplimentando los registros diseñados a este efecto, evitando posibles contaminaciones cruzadas y respetando el medio ambiente y el sistema de gestión ambiental implantado, entregándolos a un gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa relativa a residuos y suelos contaminados para una economía circular.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor precisión con la normativa en materia de residuos, la siguiente redacción alternativa: “IC4.6 Los residuos generados como consecuencia del procedimiento analítico se separan y gestionan, eliminándolos en función del tipo de residuo y</p> | | <p>p) Se aceptan las propuestas de nueva redacción, adaptándolas a criterios metodológicos de redacción de estándares de competencias profesionales.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|------------|
| <p>peligrosidad, cumplimentando los registros diseñados a este efecto, evitando posibles contaminaciones cruzadas y respetando el medio ambiente y el sistema de gestión ambiental implantado, entregándolos a un gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa relativa a residuos y suelos contaminados para una economía circular.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma: - En el apartado IC4.7, del EC4 de los “elementos de la competencia” del anexo LV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población asociados al medio construido”, dentro de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. - En el apartado IC4.4, del EC4 de los “elementos de la competencia” del anexo LVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados a los alimentos”, dentro de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. - En el apartado IC3.4, del EC3 de los “elementos de la competencia” del anexo LVII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados a la calidad del aire”, dentro de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. | | |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|--|
| <p>q) El anexo LIV relativo al “Realizar operaciones técnicas de prevención y control de los riesgos medioambientales para la salud de la población, asociados a la producción y gestión de residuos sólidos”, dentro de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.</p> <p>Se indica en el apartado EC1 de los “elementos de la competencia”: “EC1: Identificar los peligros, puntos críticos y condicionantes higiénico-sanitarios de los lugares de producción, instalaciones de gestión de residuos sólidos y actividades contaminantes del suelo para diagnosticar la posible influencia en la salud pública y/o el medio ambiente, en el ámbito territorial de actuación, recogiendo los datos relativos a puntos de generación de residuos, métodos de recogida y ubicación de suelos contaminados entre otros.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor coherencia normativa, la siguiente redacción alternativa: “EC1: Identificar los peligros, puntos críticos y condicionantes higiénico-sanitarios de los lugares de producción, instalaciones de gestión de residuos sólidos y actividades contaminantes del suelo para diagnosticar la posible influencia en la salud pública y/o el medio ambiente, en el ámbito territorial de actuación, recogiendo los datos relativos a puntos de generación de residuos, métodos de recogida, gestión y ubicación de suelos contaminados entre otros.”</p> | | <p>q) Se realizan los cambios propuestos.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|------------|
| <p>Asimismo, el anexo LIV, establece en el apartado del EC5 de los “elementos de la competencia”, lo siguiente: “EC5: Evaluar la calidad de la gestión de residuos sólidos, peligrosos, biosanitarios y especiales y las actividades de recuperación de suelos contaminados para establecer las intervenciones técnicas de prevención y medidas correctivas, recogiendo los datos referentes a la gestión y operación de los residuos en las plantas de tratamiento.”</p> <p>- Con objeto de evitar posibles confusiones relativas a la aplicación de la normativa en materia de residuos, se sugiere la siguiente redacción alternativa: “EC5: Evaluar la calidad de la gestión de residuos sólidos, peligrosos, biosanitarios y especiales y las actividades de recuperación de suelos contaminados para establecer las intervenciones técnicas de prevención y medidas correctivas, recogiendo los datos referentes a la separación, gestión y operación de los residuos en las plantas de tratamiento.</p> <p>- Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma: En el apartado IC1.9, del EC1 de los “elementos de la competencia” del anexo XX relativo al “Estándar de competencias profesionales: Replantear instalaciones solares térmicas”, dentro de la familia profesional de Energía y</p> | | |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>Agua, precisando “previendo el tipo de residuo generado y su separación y gestión posterior.</p> <p>r) Al anexo LXII relativo al “estándar de competencias profesionales: Realizar la limpieza de domicilios”, dentro de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.</p> <p>Se indica en el apartado IC1.4, del EC1 de los “elementos de la competencia”: “IC1.4 Los residuos del domicilio se recogen separándolos según su tipología (orgánicos, inorgánicos, entre otros) para realizar su reciclaje.”</p> <p>- Se sugiere, para mayor coherencia normativa, la siguiente redacción alternativa: “IC1.4 Los residuos del domicilio se gestionan, separándolos según su tipología (orgánicos, inorgánicos, entre otros) y peligrosidad para realizar su reciclaje.”</p> <p>Asimismo, el anexo LXII, indica en el apartado IC7.7, del EC7 de los “elementos de la competencia”, lo siguiente: “IC7.6 La gestión de residuos se efectúa teniendo en cuenta las 3 R de reciclaje (reciclar, reducir, reutilizar) y economizando el uso de agua y energía.”</p> <p>- Con objeto de evitar posibles confusiones relativas a la aplicación de la normativa en materia de residuos, se sugiere la siguiente redacción alternativa: “IC7.6 La</p> | | <p>r) Se aceptan los cambios propuestos.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|--|
| <p>gestión de residuos se efectúa teniendo en cuenta la jerarquía de residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación) y economizando el uso de agua y energía.”</p> <p>s) Al anexo LXV relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones de aprestos sobre láminas textiles”, dentro de la familia profesional de Textil, Confección y Piel.</p> <p>Se indica en el apartado IC9.5, del EC9 de los “elementos de la competencia”: “IC9.5 Los residuos y restos generados en la producción de aprestos sobre láminas textiles se trata, reciclándolos en los contenedores y depósitos designados para cada tipo de materiales y sustancias, registrando las cantidades y tipos en el documento de generación y tratamiento de residuos.”</p> <p>- Se propone la siguiente redacción alternativa, de conformidad con la terminología establecida en la normativa vigente en materia de residuos: “IC9.5 Los residuos y restos generados en la producción de aprestos sobre láminas textiles se gestionan almacenándolos en los contenedores y depósitos designados para cada tipo de materiales y sustancias, registrando las cantidades y tipos en el documento de generación y tratamiento de residuos.”</p> | | <p>s) Se realizan los cambios propuestos.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|---|------------|---|
| <p>- Esta misma modificación se sugiere para las siguientes partes de la norma: En el apartado IC9.5, del EC9 de los “elementos de la competencia” del anexo LXVI relativo al “Estándar de competencias profesionales: Realizar operaciones de acabados de láminas textiles”, dentro de la familia profesional de Textil, Confección y Piel.</p> <p>11. Observaciones a la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN).</p> <p>a) Las justificaciones de impacto por razón de cambio climático y de impacto medioambiental no pueden ser plenamente coincidentes. Es recomendable justificar el impacto medioambiental positivo más allá de la remisión que se hace a la justificación que se da para el impacto positivo por razón de cambio climático.</p> | | <p>a) Se revisa la redacción de los apartados b) Impacto por razón de cambio climático y c) Impacto medioambiental, reforzando la diferenciación conceptual entre ambos impactos y ampliando la justificación específica del impacto medioambiental.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|---|--|
| <p>a) Al texto del proyecto. En el segundo párrafo de la parte expositiva sobra una coma tras “En su artículo 5”.</p> <p>Por economía de cita y para evitar en la medida de lo posible tanta reiteración, se sugiere eliminar en el párrafo octavo la segunda cita al Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, pudiendo terminar el párrafo con “... reseñado en su anexo I”.</p> <p>Se propone modificar el contenido de la disposición final primera sustituyendo “Conforme a lo dispuesto en la transitoria única del...” con “Conforme a la disposición transitoria única del ...”.</p> <p>Asimismo, en la disposición final primera, se ha detectado que en el apartado h) falta el signo ortográfico de punto y aparte.</p> <p>Por último, se ha detectado que, si bien en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se ha reflejado como aceptada, no se ha incorporado al texto la observación formulada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el último guion del punto 5 de su informe en <i>“el apartado IC7.1, del EC7 de los “elementos de la competencia” del anexo XVIII relativo al “Estándar de competencias profesionales: Supervisar el mantenimiento de equipos de electromedicina y sus instalaciones asociadas”, dentro de la familia profesional de Electricidad y Electrónica”</i>.</p> | <p>Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes</p> | <p>a) Se aceptan todas las indicaciones y se corrigen en el texto.</p> |



| Aportación | Proponente | Valoración |
|--|------------|--|
| <p>b) A la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.</p> <p>Se recomienda mejorar la redacción del contenido del apartado de la evaluación ex post, tanto en la tabla del resumen ejecutivo como en el apartado VII del cuerpo de la memoria, por ejemplo, sustituyendo “no se la considera necesaria de evaluación por sus resultados”, por “no se considera necesaria su evaluación”.</p> <p>El apartado III.4 de entrada en vigor y vigencia remite a la disposición adicional cuarta, cuando debería referirse a la disposición final tercera.</p> <p>En el apartado V de descripción de la tramitación, en relación con el informe al Consejo Superior de Deportes, se sugiere reflejar que, si bien fue solicitado desde la Secretaría General Técnica y reiterada la solicitud, al no haberse obtenido contestación, se ha procedido a continuar la tramitación.</p> <p>Por último, se recuerda que la memoria deberá adecuarse a las modificaciones que se acometan en el texto del proyecto y seguir actualizándose con todas las novedades producidas desde la fecha de su anterior actualización.</p> | | <p>b) Se aceptan todas las indicaciones y se corrigen en la MAIN.</p> |